

CONTRATO N° 8 / 2019

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de departamento de con Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**SSELIMZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guión ocho, que

en adelante se denominará “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE 2019**”, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de la caja, ubicadas en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, tres personas de limpieza, en jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, de lunes a viernes; una persona de limpieza para el nivel cuatro, exterior e interior, exteriores y mantenimiento de las instalaciones del edificio de oficinas centrales y un personal de jardinería con jornada de ocho horas, cuatro veces al mes; b) Una persona de limpieza en jornada de cincuenta y seis horas, de lunes a domingo, por lo que La Contratista deberá coordinar el turno de dos personas para los días sábado y domingo, en la casa propiedad de La Caja, ubicada en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel; y c) Una persona de limpieza en jornada de cincuenta y seis horas, de lunes a domingo, por lo que La Contratista deberá coordinar el turno de dos personas para los días sábado y domingo en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana, ubicado en treinta y una calle poniente, entre octava y decima avenida sur, número veintitrés. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,800.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza en el Edificio propiedad de La Caja, en la ciudad y departamento de San Salvador, por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,940.00)**; por el servicio de limpieza en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de San Miguel, por un monto mensual de **QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$520.00)**; y por el servicio de limpieza en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, por un monto mensual de **QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$520.00)** siendo un monto total mensual de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,980.00)**, que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso

contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA QUINTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos treinta días, contados a partir de la vigencia del presente instrumento, por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,980.00)**. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a: Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, para las Oficinas Centrales de San Salvador correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gob.sv, teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cuarenta y tres, ítem uno; licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv; teléfono veintiséis sesenta y uno sesenta ochenta y uno, ítem dos; licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada

del Centro Cultural y Recreativo Ad-Honorem de Santa Ana, ítem tres, quienes deberán cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA:**

INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA**

NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá

efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"** de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

DECIMA SEXTA : CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de

Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para Oficina Central de La Caja:** Con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de mantenimiento, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia

Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico francisco_alfaro @cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324143; con Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382, 26616081; Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo Ad-Honorem, treinta y una calle poniente, entre octava y decima avenida sur, número veintitrés, ciudad y departamento de Santa Ana, correo electrónico roxana flores@cajamed.gob.sv. Para la Sociedad Contratista: Con licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, Prolongación setenta y nueve avenidas norte, Número veintisiete guión "F", Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono veintidós setenta y cuatro cero uno ochenta y seis, Telefax veintidós setenta y cuatro treinta y cinco treinta y dos, correo electrónico sselimza@hotmail.com.

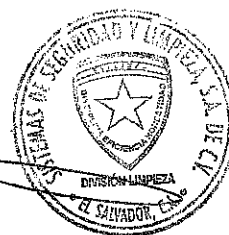
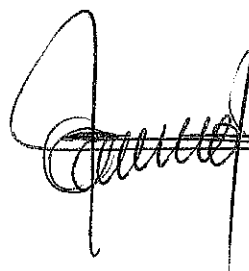
CLAUSULA DECIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez, del acta número ciento cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificado en la fecha del acta, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

a) Copia debidamente certificada de la Escritura de

Constitución de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro, el quince de octubre del año dos mil uno; **b) C**opia debidamente certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Sociedad otorgada por Romeo Adalberto Tenorio Rivas a favor de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“SSELIMZA, S. A. De C. V.”**, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el catorce de mayo del año dos mil quince; **c) T**érminos de Referencia por Libre Gestión **“Suministro de Servicio de Limpieza para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el periodo de marzo a diciembre dos mil diecinueve”**; **d) O**ferta Técnica presentada por La Contratista; **e) O**ferta Económica presentada por La Contratista; **f) C**opias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; **g) C**opia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la Sociedad Contratista; **h) S**olvencia electrónica de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista; **i) S**olvencia Municipal, en original, de la Sociedad Contratista; **j) S**olvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por

Cobrar, de la Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de la Sociedad Contratista; l) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; m) transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez, del acta número ciento cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificado el siete de marzo del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL**, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.



ciudad de San Salvador, a las doce horas del cuatro de marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí,

FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de _____ de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____ departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

_____ quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, quien firma "Ilegible" de _____ años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**SSELIMZA, S. A. De C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil ochocientos uno guión ciento seis guión uno y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento treinta y seis mil setenta guión ocho, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME**



DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA CONTRATISTA** han celebrado un **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL PERIODO DE MARZO-DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE”**, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de la caja, ubicadas en: **a)** Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, tres personas de limpieza, en jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, de lunes a viernes; una persona de limpieza para el nivel cuatro, exterior e interior, exteriores y mantenimiento de las instalaciones del edificio de oficinas centrales y un personal de jardinería con jornada de ocho horas, cuatro veces al mes; **b)** Una persona de limpieza en jornada de cincuenta y seis horas, de lunes a domingo, por lo que La Contratista deberá coordinar el turno de dos personas para los días sábado y domingo, en la casa propiedad de La Caja, ubicada en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel; y **c)** Una persona de limpieza en jornada de cincuenta y seis horas, de lunes a domingo, por lo que La Contratista deberá coordinar el turno de dos personas para los días sábado y domingo en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de Santa Ana, ubicado en treinta y una calle poniente, entre octava y decima

avenida sur, número veintitrés. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39,800.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza en el Edificio propiedad de La Caja, en la ciudad y departamento de San Salvador, por el monto de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,940.00)**; por el servicio de limpieza en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de San Miguel, por un monto mensual de **QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$520.00)**; y por el servicio de limpieza en el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, por un monto mensual de **QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$520.00)** siendo un monto total mensual de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,980.00)**, que La Caja cancelará mediante la presentación por La Sociedad Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del uno de marzo al treinta y uno



de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA QUINTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza de Fiel Cumplimiento con vigencia de trescientos treinta días, contados a partir de la vigencia del presente instrumento, por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,980.00)**. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento a: Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, para las Oficinas Centrales de San Salvador correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gov.sv, teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno cuarenta y tres, ítem uno; licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San

Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv; teléfono veintiséis sesenta y uno sesenta ochenta y uno, ítem dos; licenciada Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo Ad-Honorem de Santa Ana, ítem tres, quienes deberán cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las



sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"** de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La

Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **DECIMA SEXTA : CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de



Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos

efectos las partes señalan los siguientes: **Para Oficina Central de La Caja:** Con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de mantenimiento, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico francisco_alfaro @cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324143; con Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382, 26616081; Roxana Yaneth Flores Martínez, Encargada del Centro Cultural y Recreativo Ad-Honorem, treinta y una calle poniente, entre octava y decima avenida sur, número veintitrés, ciudad y departamento de Santa Ana, correo electrónico roxana flores@cajamed.gob.sv. Para la Sociedad Contratista: Con licenciada Sonia Elizabeth García Alfaro, Prolongación setenta y nueve avenidas norte, Número veintisiete guión "F", Reparto Santa Leonor, Colonia Miralvalle, ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono veintidós setenta y cuatro cero uno ochenta y seis, Telefax veintidós setenta y cuatro treinta y cinco treinta y dos, correo electrónico sselimza@hotmail.com.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez, del acta número ciento cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificado en la fecha del acta, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el



presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

a) Copia debidamente certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro, el quince de octubre del año dos mil uno; b) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Sociedad otorgada por Romeo Adalberto Tenorio Rivas a favor de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**SSELIMZA, S. A. De C. V.**”, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el catorce de mayo del año dos mil quince; c) Términos de Referencia por Libre Gestión “**Suministro de Servicio de Limpieza para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el periodo de marzo a diciembre dos mil diecinueve**”; d) Oferta Técnica presentada por La Contratista; e) Oferta Económica presentada por La Contratista; f) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; g) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la Sociedad Contratista; h) Solvencia electrónica de Impuestos

Internos de la Sociedad Contratista; i) Solvencia Municipal, en original, de la Sociedad Contratista; j) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de la Sociedad Contratista; k) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de la Sociedad Contratista; l) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, Crecer, Confia e Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; m) transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez, del acta número ciento cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificado el siete de marzo del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete,



de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año; **c)** Transcripción del acuerdo del punto cinco punto “b” punto diez, del acta número ciento cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificado el siete de marzo del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **y II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Sistemas de Seguridad y Limpieza, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada ante los oficios notariales de la licenciada Jovita Rosa Alvarado,

inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y seis del libro un mil seiscientos cincuenta y cuatro, de Registro de Sociedades, el quince de octubre del año dos mil uno. b) Copia debidamente certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Sociedad otorgada por Romeo Adalberto Tenorio Rivas a favor de la **SOCIEDAD SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**SSELIMZA, S. A. De C. V.**", en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la misma, en la ciudad de San Salvador a las quince horas del veintisiete de abril del año dos mil quince, ante la Notaria Griselda Maribel Chicas de Avilés, e inscrita al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el catorce de mayo del año dos mil quince. **HAGO CONSTAR:** Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez, del acta número ciento cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, ratificado el siete de marzo del corriente año, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de ocho hojas de papel y leído que les fue por

mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADOS-En la-VALE.

